

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de diciembre de 2021 a las 2:40 p.m., las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante respecto a la notificación personal del demandado. Por el mismo medio, el 3 de marzo de 2022 a las 2:36 p.m., se recibió el poder otorgado por el demandado en el presente asunto a la abogada Claudia María Zuleta García (consecutivos 006 y 007 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Ocho de marzo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00161</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JORGE MARIO MONTOYA RAMÍREZ
<b>Demandado</b>	CARLOS ALONSO HENAO GONZÁLEZ
<b>Asunto</b>	INCORPORA GESTIONES PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - NO SE TIENEN EN CUENTA - INCORPORA PODER DEL DEMANDADO - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante para notificar al demandado en el asunto de la referencia (consecutivo 006 del expediente digital).

Ahora, las mismas no se tendrán en cuenta por cuanto no fue señalada la fecha del auto admisorio de la demanda que se notifica, se consignó de forma incorrecta el término que tenía el demandado para comparecer al Juzgado, pues para el caso de direcciones que se encuentren en la misma localidad donde se encuentre la sede del Juzgado, son 5 días y no 10 como quedó en el formato utilizado y, además no aparece constancia de que se hayan adjuntado documentos anexos al envío del correo.

De otro lado, se incorpora el documento que aporta el demandado consistente en el poder que otorga a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA (consecutivo 007 expediente digital).

Previo a darle trámite al documento aportado por el demandado, se le REQUIERE para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte el documento completo donde es otorgado poder a la abogada, toda vez que al revisar el contenido del mismo, no se observa el sello de presentación personal impuesto en la Notaría donde se haya realizado la gestión respectiva, pues aunque en la página 3 se encuentra un sello en la parte superior izquierda donde parece leerse que el documento fue presentado ante el Notario Único del Círculo de Andes, lo cierto es que se encuentra escaneado de forma incompleta.

**Por lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, REMÍTASE por Secretaria copia de la misma al correo electrónico [clamazuga@hotmail.com](mailto:clamazuga@hotmail.com) y, déjese constancia en el expediente.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 38 de 2022** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc0d14593d97eac727d8c64d0ee69c08f55c4c5433c3a311a044ff502dc4f6b**  
Documento generado en 08/03/2022 11:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>